

AUTO No. 00217

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con base en lo anterior, profesionales del Grupo Atención al Ciudadano, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 8467 del 31 de Agosto de 2007, en el que se concluyó:

“OFICIAR a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia en relación con la verificación de los requisitos de funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 sur.”

Que profesionales de la Oficina de Control de flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 9756 del 26 de Septiembre de 2007, en el que se concluyó que “Se recomienda informar a la Alcaldía Local con el fin de que efectue (Sic) las labores de su competencia en lo relacionado con la compatibilidad de uso de suelo y la actividad realizada.”

Que mediante radicado 2007EE33748 del 29 de Octubre de 2007, se requirió al señor FERNANDO CARO, propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 de Bogotá D.C., para que en el término de treinta (30) días calendario, las siguientes obligaciones:

- “Confinar las áreas para cada uno de los procesos de lijado, pulido y polichado de las piezas de madera.
- Implementar equipos de extracción sobre el área lijado, pulido que no cuenta con estos sistemas.

AUTO No. 00217

- Implementar equipos de control para gases, vapores, partículas y olores generados durante los procesos de lijado, pulido y pintura.
- Elevar los ductos una altura que garantice la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores generados durante los procesos propios de sus actividades, con el fin de que se garantice que no se causará molestias a los vecinos y/o transeúntes.
- Remitir a esta Entidad informe detallado de las obras realizadas.
- Allegar concepto de uso de suelo expedido por la autoridad competente.
- Allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio.

Que el día 14 de Noviembre de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 sur, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 333.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 13335 del 23 de Noviembre de 2007, en el que se concluyó que:

- “En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario implemente un dispositivo de control en los sistemas de extracción del cuarto de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso. Así mismo, ducto debe estar en forma vertical, con el fin evitar la generación de emisiones molestas a la comunidad circundante.
- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario implemente un sistema de captura de material particulado en la campana de extracción con ducto ubicado en el área de lijado, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión de partículas de madera hacia el exterior.”
- Verifique que el establecimiento se encuentre totalmente cubierto, con el fin de evitar emisiones de material particulado por las uniones de las paredes con el techo y de las tejas a zonas circundantes.”

Que profesionales de la Oficina de Control de flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 16266 del 28 de Diciembre de 2007, en el que se concluyó que “El establecimiento incumplió el Requerimiento 2007EE33748 del 29 de

AUTO No. 00217

Octubre de 2007, por cuanto a la fecha no ha implementado el dispositivo de control de emisiones y no ha elevado la altura de los ductos de extracción de emisiones atmosféricas.”

Que el día 10 de Abril de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 sur, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 115.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 006292 del 30 de Abril de 2008, en el que se concluyó que “se reitera lo enunciado en el concepto técnico 16268 del 28 de diciembre de 2007, en cuanto al incumplimiento del requerimiento EE33748 de 29 de octubre de 2007, por parte del señor Fernando Caro, propietario de la industria ubicada en la carrera 72 M Bis No 37 – 31 sur.”

Que mediante Resolución N° 5726 del 30 de Diciembre de 2008, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo al señor **FERNANDO CARO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.641.931, en su condición de propietario de la industria ubicada en la carrera 72 M Bis No 37 – 31 sur, en los siguientes términos:

“CARGO ÚNICO: *“Por presuntamente omitir las medidas relacionadas con adecuar un área para cada uno de los procesos de lijado, pulido y polichado de las piezas de madera, emplementar sistemas de extracción sobre el área de lijado y pulido y olores generados durante los procesos de lijado, pulido y pintura, elevar los ductos a una altura que garantice la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados durante los procesos propios de su actividad, con el fin de que se garantice que no se causará molestias a los vecinos y/o transeúntes, vulnerando al parecer lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 23 del Decreto 948 de 1995.”*

Que el día 19 de Junio de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 sur, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 368.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04256 del 10 de Julio de 2013, en el cual se concluyó que “La empresa forestal cuyo propietario es el señor Fernando Caro terminó su actividad en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 Sur, hace aproximadamente 2 años, actualmente el sitio se encuentra ocupado por la empresa OXIREDES LTDA.”

AUTO No. 00217

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00217

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04256 del 10 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 37 – 31 Sur de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-1560**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-1560**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 00217

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-1560

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------